

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida a través del correo electrónico el día 31/03/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 957

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00192-00

Santiago de Cali, veinte (20) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente demanda EJECUTIVA que promueve mediante apoderada judicial, la sociedad **PRIME GROUP SABANA S.A.S**, identificada con Nit. No. 901.374.622-4 contra la señora **AMALFI GARCES CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.261.679, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No.1044, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada, **AMALFI GARCES CARVAJAL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.080.261.679, se sirva **PAGAR** a favor de la sociedad **PRIME GROUP SABANA SAS.**, identificada con Nit. No. 901.374.622-4, las obligaciones contenidas en el Pagaré No.1044, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 3.840.000) M/CTE** como capital, representado en el Pagaré No. 1044, con fecha de vencimiento el 21 de Noviembre de 2021.

1.2 **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 22 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

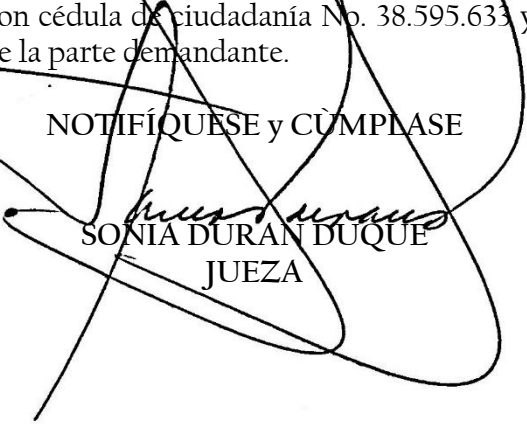
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada OLGA CAROLINA ESPINOSA MOSQUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.595.633 y T.P. No. 148.825 del C.S.J., para obrar como apoderada de la parte demandante.

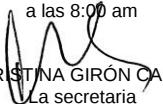
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **087** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **27 MAY 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria